

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 3714** *Orden PRE/548/2014, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.*

El 25 de mayo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.

Tras la resolución de la primera convocatoria, resulta preciso realizar unos cambios concretos en determinados aspectos de las bases reguladoras, que simplifiquen la gestión y mejoren el procedimiento de tramitación y resolución de las solicitudes. Asimismo, se modifica el ámbito de aplicación para incluir otros sectores ganaderos que, por sus características, pueden ser también potenciales destinatarios de las subvenciones.

El presente régimen de ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

Asimismo, han emitido sus preceptivos informes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada, en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministro de Economía y Competitividad, y con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.*

La Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013, queda modificada como sigue:

Uno. El título queda redactado de la siguiente manera:

«Orden PRE/917/2013, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en determinados sectores ganaderos, y por la que se convocan las correspondientes al año 2013.»

Dos. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a agrupaciones de productores, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3, para la realización de proyectos de investigación finalista e innovación en los sectores vacuno de carne, vacuno de leche, ovino, caprino, porcino, avícola, cunícola y de animales de peletería, así como convocar dichas ayudas para el ejercicio 2013.»

Tres. El artículo 2 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La finalidad de las ayudas objeto de la presente orden será la financiación de proyectos de investigación finalista e innovación en los sectores vacuno de carne, vacuno de leche, porcino, ovino, caprino, avícola, cunícola o de animales de peletería.»

b) El apartado 3.e) queda sin contenido.

c) El apartado 7 queda redactado como figura a continuación:

«7. Todas las actividades del proyecto se realizarán con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con los requisitos de las presentes bases reguladoras. El plazo de realización de actividades subvencionables discurrirá entre la fecha de presentación de la solicitud y el 14 de octubre del último ejercicio para el que se conceda la subvención.»

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y organizaciones de productores reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N.º 922/72, (CEE) N.º 234/79, (CE) N.º 1037/2001 y (CE) N.º 1234/2007. Los beneficiarios deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

“a) Que posean una dimensión, entendida como la capacidad de producción de la asociación o conjunto de asociaciones, que supere los siguientes umbrales:

1.º Sector ovino de carne: 200.000 ovejas de carne.

2.º Sector ovino de leche y caprino: 25.000 hembras.

3.º Vacuno de leche: 9.000 vacas lecheras.

4.º Vacuno de carne: 8.000 vacas nodrizas o 24.000 terneros de cebo.

5.º Sector cunícola: 10.000 conejas reproductoras.

6.º Sector avícola de carne: 1.000.000 pollos de engorde.

7.º Sector avícola de puesta: 500.000 ponedoras en forma de cría ‘jaula acondicionada’, o ‘suelo’, o 100.000 ponedoras en sistema de cría ‘campero’ o ‘ecológico’.

8.º Sector porcino en régimen intensivo: 25.000 hembras reproductoras o 250.000 cerdos de engorde.

9.º Sector porcino en régimen extensivo: 10.000 cerdos de engorde.

10.º Animales de peletería: 10.000 hembras reproductoras.

Para el cálculo de la dimensión, se atenderá al censo reflejado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de los sectores avícola, cunícola y de animales de peletería, donde se atenderá a la capacidad máxima declarada por los titulares de las explotaciones pertenecientes a la agrupación solicitante.

En el caso de agrupaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias o la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la dimensión de la agrupación solicitante deberá alcanzar como mínimo el 4% del censo o, en su caso, de la capacidad total de la especie ganadera en cuestión para el conjunto de la comunidad autónoma, considerándose ambas cifras en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Cuyos integrantes, destinatarios finales de las actividades objeto del presente régimen de ayudas, cumplan los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008, de 6 de agosto de 2008.

c) Que no tengan la consideración de empresa en crisis a tenor de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).

d) Cuyas explotaciones, objeto de la solicitud, cumplan la normativa vigente en materia de sanidad, medio ambiente y bienestar animal.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de organizaciones de productores, estas deberán contemplar entre sus finalidades de reconocimiento la optimización de los costes de producción de sus asociados.

4. Los miembros asociados de las entidades beneficiarias, que se comprometan por escrito ante la Administración a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de la entidad beneficiaria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.”»

Cinco. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«El proyecto se realizará por el beneficiario directamente, incluido el supuesto previstos en el artículo 3.4, o mediante subcontratación, por alguna de las entidades vinculadas o integradas o, en su caso, bajo acuerdo de colaboración o contratación con centros de investigación públicos o privados (en adelante agente realizador). A estos efectos, se entiende como:

a) Centro público de I+D: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

b) Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro: Las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I+D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sean mayoritariamente de las Administraciones públicas.

c) Centro tecnológico: Los centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las Administraciones públicas.

La subcontratación no podrá exceder del 95% de las actuaciones.»

Seis. El apartado 6 del artículo 4 queda sin contenido.

Siete. El artículo 5 se modifica como sigue:

a) El apartado 1.a) queda redactado de la siguiente manera:

«a) Gastos de personal: Gastos debidos a la imputación de costes de personal ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente con el beneficiario o el agente realizador, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, sin necesidad de hacerlo en exclusividad, siempre y cuando se acredite y justifique adecuadamente su dedicación al proyecto de investigación;

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, en proyectos no sujetos a subcontratación de personal a un agente realizador, se permitirá el pago de gastos de un técnico vinculado estatutaria o contractualmente a la agrupación beneficiaria, siempre que se acredite y justifique adecuadamente su dedicación al proyecto de investigación.»

b) El apartado 2 queda redactado como sigue:

«2. Los gastos imputables a la subvención estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral adscrito al cumplimiento de la actuación subvencionada así como las del personal contratado, para tal fin, en régimen de arrendamiento de servicios, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado en vigor. Estos gastos se limitarán al 55% del coste del proyecto como máximo.

b) Sólo podrán imputarse a la subvención las retribuciones devengadas por la actuación para la que fue concedida.

c) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas para el Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Los gastos correspondientes a este concepto estarán limitados a un máximo de 2.500 euros por ejercicio contable.

d) La partida de “otros gastos”, estará limitada al 4% del coste del proyecto, y en ningún caso superarán un total de 3.000 euros de importe anual subvencionable.»

Ocho. El artículo 8 queda modificado como sigue:

a) El apartado 6 queda redactado de la siguiente manera:

«6. Junto con la presentación telemática de la solicitud, el solicitante deberá remitir, en formato papel, a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios el original, una copia que tenga el carácter de auténtica, o una copia compulsada por un funcionario de la Administración General del Estado o de la Administración Autonómica, de los siguientes documentos:

a) Estatutos o documento de constitución de la agrupación solicitante. En el caso de proyectos presentados conjuntamente por varias agrupaciones, se remitirá un documento por cada una de las agrupaciones.

b) En el caso de proyectos que impliquen experimentación con animales, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, la solicitud de autorización al comité o autoridad que proceda. La obtención de la autorización efectiva será necesaria para librar el pago de la subvención, que quedará sometida a dicha condición.»

b) El apartado 7 queda redactado de la siguiente manera:

«7. En el caso de que la solicitud se presente conjuntamente por varios promotores, se presentará el documento que refleje la formalización de acuerdo entre los mismos, en el que se señale un representante, que actuará de interlocutor con la Administración, así como una agrupación de las participantes, a la cual se designará como perceptora de la ayuda.»

Nueve. El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9. *Instrucción y órgano colegiado.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta orden, será efectuada por el órgano instructor, con el apoyo de un equipo de científicos independientes, designados por este órgano. Este grupo de expertos estará asistido y coordinado por el personal técnico de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, en el procedimiento de elaboración del informe de evaluación de los proyectos, así como en la evaluación de criterios de carácter global.

3. El órgano instructor podrá recabar, en su caso, informes adicionales a otros expertos independientes sobre el grado de adecuación de la solicitud a los criterios objetivos, e informará de ello y del resultado de dichos informes al órgano colegiado.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere este apartado, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado, que estará adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, estará constituido por:

a) Presidente: el titular de la Subdirección General de Productos Ganaderos.

b) Vicepresidente: un representante de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por su titular.

c) Vocales: dos funcionarios de la Subdirección General de Productos Ganaderos, un funcionario de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, dos funcionarios designados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, dos funcionarios de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por su titular, con cargo de jefe de servicio o superior en todos los casos, cuatro representantes de al menos dos comunidades autónomas, designados por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, y cuatro representantes de las organizaciones profesionales agrarias y los sectores ganaderos implicados.

d) Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Productos Ganaderos, designado por su titular.

El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo máximo de 10 días para presentar alegaciones. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la propuesta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano colegiado a través del órgano instructor.»

Diez. El artículo 10.1.a).6.º queda redactado como sigue:

«6.º Impacto sobre zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con lo establecido en Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. Se otorgará un máximo de 15 puntos cuando al menos un 70 % de las explotaciones del proyecto se encuentren en zonas con limitaciones, 10 puntos cuando entre un 50 y un 69 % de las explotaciones se ubiquen en este tipo de zonas y 5 puntos cuando entre un 20 y un 49 % del total de explotaciones se encuentre en zonas con limitaciones.»

Once. El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Artículo 12. *Seguimiento científico técnico.*

1. La coordinación del seguimiento científico técnico de los proyectos de investigación es competencia del órgano instructor, que establecerá el procedimiento oportuno para determinar el grado de consecución de los objetivos previstos. El órgano instructor podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, tanto el beneficiario como el agente realizador tendrán la obligación de facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con el proyecto sujeto al presente régimen de ayudas.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberán ser debidamente justificadas mediante el preceptivo informe anual de seguimiento.

3. Con carácter general, el seguimiento se ajustará a lo siguiente:

a) En caso de proyectos plurianuales, un informe anual de seguimiento, de acuerdo con el formato establecido en el anexo III, firmado por los representantes de la agrupación beneficiaria y el agente realizador, sobre las actividades realizadas por el agente realizador, y el impacto del proyecto en la cuenta de resultados del conjunto de explotaciones ganaderas sobre las que se desempeña la actividad.

El informe anual deberá presentarse en la fecha y plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión. Este informe será preceptivo para el libramiento del pago de la subvención y, en el caso de proyectos plurianuales, de las diferentes anualidades.

b) Visitas de seguimiento de técnicos del órgano instructor u otros designados por esta.

c) Informe final, acompañado de la correspondiente memoria, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del proyecto, y que estará desglosado en la correspondiente memoria científica y económica, de acuerdo con el formato recogido en el anexo 3, y firmados por los representantes de la agrupación beneficiaria y el agente realizador. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la finalización del proyecto, el órgano instructor podrá ampliar el citado plazo en los términos del artículo 49 de la Ley 20/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite antes de su finalización.

4. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en el equipo investigador, en el planteamiento de objetivos, en las explotaciones afectadas, en la aplicación de la financiación concedida, o un incumplimiento del plan de trabajo que supusiera, a criterio del órgano instructor, un cambio en la probabilidad de que se obtengan los resultados, se establecerá mediante un informe motivado la aplicación de los criterios de proporcionalidad y la graduación del cumplimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente orden.»

Doce. El artículo 13 queda modificado como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el siguiente:

«3. No obstante, en lo que se refiere a aquellos gastos realizados en el período subvencionable, pero que por su propia naturaleza no puedan abonarse antes del inicio del plazo de justificación de las actividades subvencionables de cada año, incluidas las obligaciones periódicas con la seguridad social, los gastos de auditoría y los pagos periódicos por contratos de suministro y cuya verificación no se incluya en el informe del auditor, se justificará el gasto y el pago hasta el 1 de noviembre del ejercicio de que se trate, o, en el caso de ser el último en subvenciones a proyectos plurianuales, o que el proyecto se ejecute en un solo ejercicio, hasta el 1 de diciembre, incluido, del mismo.»

b) El apartado 6 se sustituye por el siguiente:

«6. El plazo de justificación de los gastos realizados hasta el 14 de octubre, incluido, de cada ejercicio, discurrirá entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada ejercicio, salvo que en la resolución de concesión de la ayuda se determine otro plazo. No obstante, en el caso de que se trate del último ejercicio en subvenciones a proyectos plurianuales, o que el proyecto se ejecute en un solo ejercicio, el plazo de justificación será hasta el 4 de diciembre, incluido, del mismo.»

Trece. El anexo I se sustituye por el siguiente:

«ANEXO I

A. Contenido mínimo del modelo de solicitud

Datos del solicitante:

Nombre o razón social:

NIF/Pasaporte/n.º permiso residencia:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos del representante legal en España:

Nombre y apellidos:

NIF/pasaporte/n.º permiso residencia:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos del Proyecto para el que se solicita la ayuda:

Título:

Finalidad:

Sector ganadero en el que se desarrolla:

Declaración en la que se especifiquen las ayudas (tanto de mínimis como estatales) ya recibidas por otros proyectos en los últimos tres años.

Declaración en la que se especifiquen las ayudas recibidas o por recibir para el mismo proyecto por parte de otras autoridades otorgantes.

AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN, POR MEDIOS TELEMÁTICOS, DE LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y REQUERIDAS AL SOLICITANTE

Solicito la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para el uso y tratamiento de los datos de carácter personal que constan en la documentación presentada y en esta solicitud, a los efectos del inequívoco consentimiento previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y disposiciones concordantes.

Autorizo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Marcar esta casilla en caso de consentir que los datos objeto de las certificaciones indicadas en este párrafo, puedan ser transmitidos o certificados por medios telemáticos directamente al órgano requirente.

Me comprometo a:

1. Comunicar a la autoridad competente los cambios en los datos consignados en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan dichos cambios.
2. Comunicar cualesquiera ayudas que solicite o perciba para la misma finalidad.

.....
Sr. Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
P.º Infanta Isabel, 1.
28071 Madrid.

B. Modelo normalizado de declaración responsable

Declaro responsablemente:

Que en relación con la solicitud de subvención destinada a agrupaciones y cooperativas para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en determinados sectores ganaderos, las explotaciones objeto de la solicitud, relacionadas a continuación,

1. cumplen la normativa vigente en materia de sanidad, medio ambiente y bienestar animal,
2. se ajustan a la definición de pequeña y mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y

3. no tienen la consideración de empresa en crisis.

Explotación	Código REGA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
(...)	

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, cuento con las certificaciones originales de dichas explotaciones que prueban esta información, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.

Asimismo, conozco, cumpliré y haré cumplir la legislación vigente y otras normas reguladoras, pertinentes al proyecto, en materia de ética, experimentación animal o bioseguridad.

En, a de de 20.....»

Catorce. El anexo II se sustituye por el siguiente:

«ANEXO II

A. Modelo de memoria científica

Agrupación o entidad solicitante:

Agente realizador ⁽¹⁾:

Título del proyecto:

1. Resumen de la propuesta ⁽²⁾:

2. Introducción:

– Resultados obtenidos en proyectos anteriores ⁽³⁾:

– Justificación del proyecto ⁽⁴⁾:

– Problemática en la que se basa el proyecto ⁽⁵⁾:

3. Objetivos del proyecto ⁽⁶⁾:

⁽¹⁾ En su caso, indicar además el investigador principal.

⁽²⁾ Debe ser breve y preciso, exponiendo solo los aspectos más relevantes y los objetivos propuestos, sin superar las 500 palabras e extensión.

⁽³⁾ Citar los proyectos en los que ha participado el beneficiario o el equipo investigador del agente realizador. Además, deberá incluirse como anexo a la memoria un breve currículum de los investigadores implicados.

⁽⁴⁾ Origen, problema que se pretende resolver, importancia económica y social del mismo. Adecuación a los objetivos señalados en el artículo 2.3.

⁽⁵⁾ Investigaciones previas y su relación con la bibliografía consultada. Posibles solapamientos y/o coordinación con otros equipos españoles o extranjeros no participantes en el proyecto.

⁽⁶⁾ Enumerar brevemente y describir con claridad, precisión y de manera realista (es decir, acorde con la duración prevista del proyecto), los objetivos concretos que se persiguen, los cuales deben adecuarse a los señalados en el artículo 2.3 de la presente orden.

4. Criterios objetivos de prioridad.
 1. Impacto económico estimado sobre el conjunto de las explotaciones donde se desarrolle el proyecto.
 2. Número de explotaciones y de animales potencialmente beneficiarias de los resultados del proyecto.
 3. Capacidad de extrapolar los resultados de la experiencia a otras explotaciones o al conjunto del sector.
 4. Dimensión geográfica del proyecto.
 5. Impacto sobre zonas desfavorecidas ⁽⁷⁾.
 6. Experiencias similares efectuadas por el agente realizador, o experiencia investigadora del agente realizador en el sector o subsector objeto del proyecto.
5. Metodología y plan de trabajo.
 - Metodología del proyecto ⁽⁸⁾.
 - Plan de trabajo y calendario de actuación ⁽⁹⁾:
6. Resultados y divulgación:
 - Resultados concretos que se pretende obtener y fecha aproximada ⁽¹⁰⁾.
 - Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto.
7. Inventario de los recursos disponibles para realizar el proyecto ⁽¹¹⁾:
8. Bibliografía:

B. Modelo de memoria económica

Agrupación solicitante:

Agente realizador ⁽¹²⁾:

Título del proyecto:

Costes directos de ejecución:

1. Gastos de personal ⁽¹³⁾:
 - Personal investigador.
 - Otro personal contratado.
 - Personal laboral eventual.

⁽⁷⁾ Especificar numéricamente el número de explotaciones, del total de las potencialmente beneficiarias del proyecto, ubicadas en comarcas desfavorecidas.

⁽⁸⁾ Especificar claramente cómo se pretende alcanzar los objetivos del proyecto. Indicar para cada actividad si el proyecto prevé investigación industrial o desarrollo experimental.

⁽⁹⁾ El plan de trabajo debe desglosarse en actividades o tareas, fijando los hitos que se prevé alcanzar en cada una de ellas. Indicar, para cada uno de los investigadores, la participación en las actividades del proyecto. Cronograma de las mismas.

⁽¹⁰⁾ Normas, procedimientos, procesos, productos, patentes, publicaciones, etc.

⁽¹¹⁾ Humanos, instalaciones y equipo, infraestructura, etc. Cuando el proyecto, todo o en parte, se realice en instalaciones (laboratorios, fincas, etc.), distintas a las dependientes del beneficiario, se indicará dónde se ejecuta, su ubicación y garantía de uso en el tiempo de dedicación previsto para el proyecto.

⁽¹²⁾ En su caso, indicar además el investigador principal.

⁽¹³⁾ Hace referencia a la contratación temporal cuya necesidad debe ser demostrada, indicando el perfil profesional de las personas a contratar, así como el presupuesto por anualidad.

2. Otros gastos de ejecución:
 1. Equipamiento científico técnico ⁽¹⁴⁾.
 2. Gastos de investigación contractual.
 3. Material fungible ⁽¹⁵⁾.
 4. Viajes y dietas ⁽¹⁶⁾.
 5. Otros gastos ⁽¹⁷⁾.
3. Resumen de gastos:

Concepto	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3	Total
1. Gastos de personal:				
Personal investigador.				
Otro personal contratado.				
Personal laboral eventual.				
2. Otros gastos de ejecución:				
Equipamiento Científico-Técnico.				
Gastos de investigación contractual.				
Material fungible.				
Viajes y dietas.				
Otros gastos.				
Total:				

C. Datos para el cálculo del importe subvencionable

1. Número de explotaciones ganaderas sobre las que se desarrolla el proyecto ⁽¹⁸⁾:
 - Número de explotaciones bajo la consideración de microempresa o pequeña empresa ⁽¹⁹⁾:
 - Número de explotaciones bajo la consideración de mediana empresa ⁽²⁰⁾:
 - Número de explotaciones bajo la consideración de gran empresa ⁽²¹⁾:

⁽¹⁴⁾ Indicar, para cada año, la necesidad y uso de cada solicitud. Se deberá adjuntar factura proforma del equipamiento solicitado.

⁽¹⁵⁾ Debe razonarse el presupuesto solicitado por años evitándose tanto las globalizaciones como las indexaciones exhaustivas.

⁽¹⁶⁾ Indicar cómo se alcanza la cifra solicitada cada año.

⁽¹⁷⁾ Gastos de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación, incluidos los gastos de auditoría relativos a la justificación del proyecto.

⁽¹⁸⁾ Indicar numéricamente cada apartado a señalar.

⁽¹⁹⁾ En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa o una microempresa como aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

⁽²⁰⁾ En la categoría de las PYME, se define a una mediana empresa como aquella que, no cumpliendo los requisitos señalados para las pequeñas empresas o las microempresas, ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

⁽²¹⁾ Se considera una gran empresa a aquella que no cumple los requisitos establecidos para las PYMES.

2. Supuestos de colaboración ⁽²²⁾:

- El proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí, siempre que una empresa no corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables del proyecto de colaboración.
- El proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación y se cumple que el organismo de investigación corre con un mínimo del 10 % de los costes subvencionables y tiene derecho a publicar los resultados de los proyectos de investigación, siempre y cuando se deriven directamente de la investigación realizada por el organismo.»

Quince. El anexo IV se sustituye por el siguiente:

«ANEXO IV

Modelo de memoria económica-justificativaCostes directos de ejecución ⁽²³⁾:

1. Gastos de personal:

- Personal investigador.
- Otro personal contratado.
- Personal laboral eventual.

2. Otros gastos de ejecución:

1. Equipamiento científico técnico.
2. Material fungible.
3. Gastos de investigación contractual.
4. Viajes y dietas.
5. Otros gastos.

3. Resumen de gastos:

Concepto	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3	Total
1. Gastos de personal:				
Personal investigador.				
Otro personal contratado.				
Personal laboral eventual.				
2. Otros gastos de ejecución:				
Equipamiento científico técnico.				
Gastos de investigación contractual.				
Material fungible.				
Viajes y dietas.				
Otros gastos.				
Total:				

4. Relación de documentos contables que justifican los gastos imputados al proyecto ⁽²⁴⁾.»

⁽²²⁾ Márquese el supuesto que proceda.

⁽²³⁾ Hacer referencia, en cada partida, a los gastos presupuestados y los gastos finalmente asignados, indicando la causa de las variaciones.

⁽²⁴⁾ Agrupar documentos por partidas, indicando en cada caso concepto, número de factura, fecha, proveedor, importe y fecha de pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2014.—La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Soraya Sáenz de Santamaría Antón.